



## INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SEVILLA

### ANUNCIO

El Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) en sesión celebrada el 10 julio de 2024 aprobó las bases generales que regularán las condiciones de concesión de las subvenciones concurrentes del ICAS, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR EL INSITUTO DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DE SEVILLA**

#### **PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.**

Las presentes bases tienen como objeto la regulación de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (en adelante, ICAS), con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto del ICAS y en el ámbito de sus competencias.

#### **SEGUNDA. Beneficiarias y requisitos.**

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas (sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas, y otras entidades con o sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente), que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

En estos casos se deberá hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona, representante o apoderada única de la agrupación, con

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido cuatro años contados desde el vencimiento del plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida o hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

**3.-** En función de lo establecido en las correspondientes convocatorias que desarrollen las presentes bases, se podrá exigir que las entidades solicitantes de las subvenciones sean de gestión privada por parte de las personas físicas o jurídicas solicitantes, y, en su caso beneficiarias, así como que se encuentren ubicadas en el término municipal de Sevilla, y contar con las preceptivas licencias para el ejercicio de la actividad.

**4.-** No podrán obtener la condición de beneficiaria las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley de Subvenciones, ante la autoridad administrativa del ICAS y en la forma que establezcan las correspondientes convocatorias.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social cuando la solicitante haya manifestado expresamente su autorización para que sus datos sean recabados por el órgano gestor.

**5.-** No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que estén incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y demás normativa de aplicación.

**TERCERA. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las convocatorias, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejarán las obligaciones de la beneficiaria a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo.

Con carácter general las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==</a>		



b) Justificar ante el ICAS el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el ICAS, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al ICAS la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones, las beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla a su difusión corporativa y publicitaria.

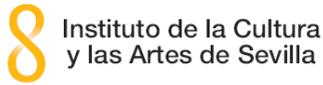
i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

j) Conforme a lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en el caso de que el beneficiario sea una entidad privada que perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberá cumplir con la obligación de publicidad activa prevista por dicha Ley, y en particular lo previsto en su artículo 8.2 sobre subvenciones concedidas por una administración pública.

k) Comunicar al órgano concedente de la subvención cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la subvención es objeto de control.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		





**CUARTA. Procedimiento de concesión.**

- 1.- Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.
- 2.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Consejo de Administración del ICAS, u órgano en quien delegue.
- 3.- La resolución de convocatoria se publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por conducto de la BDNS. Asimismo, cuando se considere oportuno, y para mayor difusión, se realizará una publicación del anuncio de la convocatoria en la Web del ICAS.
- 4.- Los criterios de valoración para el otorgamiento de las subvenciones vendrán referidos en cada convocatoria, atendiendo a su objeto y finalidad, y deberán aludir necesariamente a elementos cualitativos propios de la especificidad de la materia cultural a la que se destinen. Asimismo, las convocatorias podrán incluir, cuando la naturaleza de la materia lo requiera, elementos cuantitativos para su baremación.

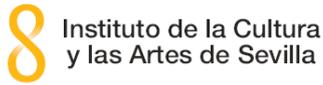
**QUINTA. Contenido de las convocatorias.**

En la convocatoria figurarán, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, como mínimo los siguientes extremos:

- La referencia a las presentes bases reguladoras, así como la normativa complementaria que pudiera ser de aplicación.
- Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles.
- El objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, de acuerdo con el ámbito de competencias del ICAS, incluyendo las distintas actividades, comportamientos o proyectos subvencionables, y especificando, en su caso, las distintas clases o modalidades a las que sea aplicable un mismo régimen.
- La regulación de los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes y órgano al que deben dirigirse.
- Los criterios de valoración de las solicitudes, que deberán garantizar tanto lo establecido en el apartado 4 de la cláusula Tercera de las presentes bases, como la publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.
- Las obligaciones específicas que asume la beneficiaria, no contempladas en las presentes bases.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		





- La forma y el plazo de justificación de la realización de la actividad y de los ingresos y gastos subvencionables con indicación de los documentos necesarios para el cumplimiento de dicha obligación de justificación.
- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

**SEXTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1.- Una vez publicada la convocatoria y en el plazo que ésta establezca, las personas o entidades interesadas que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado, así como la documentación requerida en las correspondientes convocatorias, mediante alguno de los siguientes cauces:

La solicitud se presentará accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, sita en la web [ww.sevilla.org/sede-electronica](http://ww.sevilla.org/sede-electronica) y debiendo estar en posesión de un certificado electrónico de usuario o de otros medios de identificación y firma que cumpla con los requisitos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla

Asimismo podrán presentar la documentación conforme determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en:

- En los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 (Como en el registro electrónico de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Cuando la solicitud y documentación se presenten electrónicamente en un registro distinto al Registro Electrónico General de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (<https://sede.sevilla.org>), la solicitante deberá comunicarlo, en un plazo máximo de 48 horas desde dicha presentación o envío, mediante correo electrónico a la dirección [subvenciones.icas@sevilla.org](mailto:subvenciones.icas@sevilla.org).

En el caso de personas físicas, que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración y cuando así lo soliciten y declaren no disponer de medios electrónicos suficientes para la realización y trámites con el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, podrán ser asistidas de acuerdo con el procedimiento establecido, acudiendo a cualesquiera de las oficinas municipales en materia de registro, que se indican a continuación, informándoles a su vez que en cada uno de ellos se indicará los horarios de apertura así como la necesidad o no de solicitar cita previa para su presentación.

Registro General: <https://www.sevilla.org/contacto/registro-general-y-auxiliares/registro> ·  
 Casco antiguo: <https://www.sevilla.org/distritos/casco-antiguo> ·  
 Cerro amate: <https://www.sevilla.org/distritos/cerro-amate> ·  
 Este-alcosa-torreblanca: <https://www.sevilla.org/distritos/este-alcosa-torreblanca> ·  
 Macarena: <https://www.sevilla.org/distritos/macarena> ·

Código Seguro De Verificación	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



Norte: <https://www.sevilla.org/distritos/norte> ·  
 Nervión: <https://www.sevilla.org/distritos/nervion>  
 San Pablo-Santa Justa: <https://www.sevilla.org/distritos/san-pablo-santa-justa> ·  
 Sur: <https://www.sevilla.org/distritos/sur> ·  
 Bellavista-la palmera: <https://www.sevilla.org/distritos/bellavista-la-palmera> ·  
 Triana: <https://www.sevilla.org/distritos/triana> ·  
 Los Remedios: <https://www.sevilla.org/distritos/los-remedios>

**2.-** El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en las convocatorias, no pudiendo ser inferior a quince días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**3.-** Si los proyectos presentados no reunieran los requisitos establecidos en la convocatoria, la solicitud no incorporara todos los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante como de la subvención solicitada, no se acompañase a la misma toda la documentación exigida en la convocatoria y/o precisen de corrección de errores o aclaración del contenido de los proyectos para su valoración, el órgano instructor requerirá, de manera conjunta mediante publicación en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a las entidades solicitantes para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que, conforme a lo previsto en el art. 68 de la LPACAP, deberá ser dictada en los términos del art. 21 de la misma. Dicha resolución declarará el archivo de las solicitudes no subsanadas.

**4.-** La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por una misma solicitante.

**5.-** La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, en el momento de la solicitud, por una declaración responsable de la solicitante. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a quince días.

**6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la Administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

**SÉPTIMA. Instrucción y valoración.**

**1.-** El órgano instructor del procedimiento será la Jefatura de Servicio de Gestión Administrativa y Subvenciones, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

**2.-** Las convocatorias podrán determinar qué personal técnico integrante de la Comisión de Valoración se encargará del análisis previo para verificar que, tanto las solicitudes

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==</a>		



como los proyectos presentados cumplen los requisitos necesarios establecidos en la convocatoria, al objeto de que se efectúe requerimiento de subsanación, tanto de aspectos administrativos como técnicos, en el supuesto de ser necesario.

**3.-** La evaluación será llevada a cabo por una Comisión de Valoración que estará formada por una presidencia y un número de vocales a determinar en cada convocatoria. La presidencia deberá tener, al menos, rango de dirección en el organigrama del ICAS. Las convocatorias determinarán la composición concreta de dicha Comisión.

Cuando así se justifique por la concurrencia de un elevado número de solicitudes, por la naturaleza de las mismas, por la diversidad de criterios singulares determinantes para la valoración, u otros motivos análogos, las convocatorias podrán prever la incorporación parcial de otras áreas municipales o personas de reconocido prestigio para valorar determinados aspectos.

**4.-** La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

**5.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a las personas o entidades interesadas mediante publicación en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar, en su caso, alegaciones, reformular los proyectos incluidos en la solicitud, desistir de ella o aceptar la propuesta de resolución, con aportación de la documentación correspondiente, siempre que esta última documentación no haya sido aportada en un momento anterior o con la propia solicitud, con indicación en éste último caso de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, quedando condicionada, por tanto, a este momento la validez de la aceptación realizada con anterioridad.

**6.-** Se podrá prescindir del trámite de audiencia y/o requerimiento de documentación, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las interesadas, y/o la documentación complementaria figurase ya en el expediente por haberse incorporado en un momento anterior, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

**7.-** Finalizado el trámite de audiencia y aportación de documentación, y examinadas las alegaciones y reformulaciones en su caso presentadas por las interesadas, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución definitiva al órgano instructor.

**OCTAVA. Resolución.**

**1.-** La Vicepresidencia del ICAS emitirá la resolución definitiva del procedimiento, en la que se expresará la relación de personas o entidades beneficiarias de la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración aplicados; así como, en su caso, la desestimación expresa del

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



resto de solicitudes de forma motivada y, en su caso, de las solicitudes excluidas, de conformidad con lo previsto en el art.15.4 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa.

**2.-** La resolución del procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**3.-** Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 40.2 y 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**NOVENA. Reformulación de solicitudes.**

**1.-** Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar de la beneficiaria la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

**2.-** En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo mantenerse el porcentaje máximo de financiación exigido por la convocatoria.

**DÉCIMA. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.**

**1.-** Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, establecerán los criterios objetivos para la determinación de la cuantía y, en su caso, la ponderación de los mismos. Estos criterios serán adecuados al objeto de la subvención. Los fondos serán concedidos según la valoración resultante de las solicitudes presentadas, si bien la convocatoria no obligará al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado. Las convocatorias establecerán una puntuación mínima a alcanzar para acceder a la subvención.

**2.-** Excepcionalmente las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



**3.-** La convocatoria de la subvención podrá exigir un importe mínimo de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este caso, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El importe de la subvención que se otorgue será una cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Por lo anterior, en aplicación de los artículos 19.3 de la LGS y 34 del Reglamento de la LGS, procederá el reintegro en el caso de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, debiendo reintegrarse el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente.

**4.-** El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**UNDÉCIMA. Modificación de la resolución.**

**1.-** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**2.-** Las beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada por la Vicepresidencia del ICAS, previo informe de técnico del ICAS especialista en la materia, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, no se dañen derechos de terceras personas, y sin que en ningún caso se pueda aumentar el importe de la cuantía concedida.

El plazo máximo para autorizar las modificaciones solicitadas será de un mes desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y notificado, se entenderá desestimada la solicitud de modificación.

Las modificaciones deberán hacerse constar en la Memoria Final.

No se autorizarán, en ningún caso, modificaciones de los proyectos subvencionados que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el ICAS habrían supuesto la denegación de la subvención.

No se admitirán las solicitudes de modificaciones durante el último mes de ejecución del proyecto, salvo aquellas que tengan su causa por circunstancias de fuerza mayor ajena a la voluntad de la entidad y que estén debidamente justificadas.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==</a>		



**DUODÉCIMA. Subcontratación.**

1.- La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Se entiende por subcontratación la concertación con terceros de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Las beneficiarias podrán concertar la subcontratación con terceros hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

4.- En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.

5.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

6.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al ICAS. Al efecto, la beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la correspondiente convocatoria en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los subcontratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación por parte del ICAS del cumplimiento de dichos límites.

7.- En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con:

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones públicas para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Personas o entidades solicitantes de subvención en la misma convocatoria, que no la hayan obtenido por no reunir los requisitos o no alcanzar la puntuación suficiente.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		





- Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
- ✓ Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.

No se entenderá como subcontratación los gastos del personal, incluyendo salarios, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF, de la dirección artística del proyecto cuando ésta sea realizada por una persona integrante de la entidad organizadora, no obstante, los importes máximos que se imputarán por estos conceptos al proyecto serán los establecidos para las diferentes categorías profesionales por el Ayuntamiento de Sevilla y dentro de gastos indirectos y con los límites que se establezca en cada convocatoria.

**DECIMOTERCERA. Justificación.**

1.- La persona o entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2.- El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del periodo subvencionable de la convocatoria. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- La justificación por la beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a la que se refiere el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta estará formada por la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y por la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Las convocatorias determinarán, en atención a su objeto y finalidad, el contenido concreto que deba incluir la cuenta justificativa. Asimismo, podrán incluir otra documentación adicional para comprobar la efectiva ejecución del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión.

4.- Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán ir acompañados de la acreditación del pago, en la forma que establezca la convocatoria. Los ingresos propios de la beneficiaria deberán asimismo acreditarse en la forma que establezca la convocatoria.

5.- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación resultante de la concesión.

Código Seguro De Verificación	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



6.- En virtud del artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ejecución deberá de ajustarse a la distribución aprobada en la resolución de concesión, autorizándose la compensación de unos conceptos con otros del presupuesto inicial, siempre y cuando no se supere el 15% del presupuesto aprobado para cada concepto y quede suficientemente justificada la desviación.

7.- La presentación de la cuenta justificativa y todos los documentos anexos de presentación necesaria, será realizada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla.

8.- Las cuentas justificativas de los proyectos contendrán la siguiente documentación:

- **Memoria Técnica** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde especificará con el máximo detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los justificantes de gasto aportados.
- **Memoria Económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

**DECIMOCUARTA. Gastos subvencionables.**

1.- Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Se considerará gasto realizado el que haya sido contraído durante el periodo subvencionable y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación; con la salvedad de aquellos gastos que, correspondiendo a actividades realizadas dentro del periodo subvencionable, se hayan abonado con anterioridad al inicio de dicho periodo, siempre que su previo abono esté debidamente justificado por la naturaleza del gasto o las condiciones del proveedor.

3.- Las convocatorias, en atención a su objeto y finalidad, establecerán la tipología y distribución de los gastos subvencionables.

Las convocatorias podrán establecer como gasto subvencionable costes indirectos, por estar asociados al desarrollo de la actividad, en el caso de que las personas o entidades beneficiarias desarrollen en su funcionamiento habitual otras actividades distintas a aquellas que constituyen el objeto de subvención. La fracción que se impute de gastos indirectos no podrá exceder del 25% del coste total de la actividad subvencionada.

**DECIMOQUINTA. Uso de espacios municipales para el desarrollo del proyecto objeto de subvención.**

En el caso de que una o varias de las actividades realizadas en el proyecto objeto de subvención tengan lugar en espacios de titularidad municipal, ya sean del ICAS o de cualquiera de las áreas, organismos y entes municipales del Ayuntamiento de Sevilla, deberá reflejarse tal circunstancia en el momento de la solicitud de la subvención, así

Código Seguro De Verificación	hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==</a>		



como en el de la justificación de la subvención concedida, por lo que debe aparecer tanto en la memoria de la actividad como en la cuenta justificativa, y aportar en su caso la correspondiente documentación, en función de los siguientes supuestos y requisitos:

- Cesión temporal de uso de espacios con carácter gratuito: en este supuesto las actividades no podrán suponer la obtención de ingresos de explotación (taquilla u otros ingresos comerciales de cualquier índole). Deberá aportarse la documentación relativa a la cesión del espacio o título habilitante que corresponda conforme a la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas y normativa autonómica y municipal aplicable para la utilización del mismo, así como declaración responsable de la no obtención de ingresos de explotación por la actividad realizada.
- Cesión temporal de uso de espacios sujeta al abono de tasas: en caso de que se produzcan ingresos de explotación (taquilla u otros ingresos comerciales de cualquier índole) por la actividad, la cesión estará sujeta al abono de las correspondientes tasas. Deberá aportarse la documentación relativa a la cesión o título habilitante que corresponda conforme a la normativa aplicable. Cada uno de los ingresos comerciales obtenidos deberá reflejarse en su correspondiente apartado del presupuesto total de la actividad, diferenciado e identificable respecto a otros ingresos. El gasto por el pago de las tasas se reflejará en el concepto de gastos relativos a tasas por utilización de espacios públicos, y en ningún caso podrá financiarse con la cuantía de la subvención concedida por el ICAS.

Las cesiones gratuitas de espacios de titularidad del ICAS se deberán valorar económicamente y reflejarse como aportación en especie en el balance de ingresos.

La valoración económica se realizará conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura, tarifa 4, con la aplicación de hasta un 60% de reducción establecida en la misma. No obstante, en aquellos espacios culturales adscritos al ICAS que no están contemplados en las Ordenanzas fiscales de esta entidad, y que puedan ser susceptibles de cesión gratuita, se valorarán, a efectos de su cómputo en el presupuesto de ingresos de la entidad beneficiaria, por analogías en cuanto a características, m2, proximidad, aforo, etc. a otros espacios cuya cesión sí se encuentre tasada en las mencionadas Ordenanzas, en concreto, el Teatro Alameda se asimilará a la Sala Joaquín Turina.

**DECIMOSEXTA. Pago de las subvenciones concedidas.**

1.- Las subvenciones reguladas por las presentes bases se abonarán en dos pagos.

El primer pago, por un importe del 75% de la cuantía total concedida, se abonará con carácter anticipado, una vez aprobada la Resolución definitiva de concesión de la subvención.

El segundo pago, correspondiente al 25% restante de la cuantía total concedida, se abonará con carácter posterior a la finalización de la actividad y una vez presentada en

Código Seguro De Verificación	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



tiempo y forma la justificación por parte del beneficiario y aprobada por el órgano concedente.

Si en la comprobación de la justificación se observaran incumplimientos totales o parciales, se procederá o bien a la minoración de la cantidad correspondiente al segundo pago, o bien al reintegro de las cantidades percibidas en el primer pago, en las cuantías parciales o totales que según el caso correspondan.

2.- No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad a la convocatoria, ya se trate de subvenciones nominativas o de concurrencia competitiva, y ya hubieran sido concedidas por el ICAS o por cualquier otra área u organismo del Ayuntamiento de Sevilla.

3.- No podrá proponerse el pago en tanto la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas, o si no estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**DECIMOSÉPTIMA. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.**

1.- Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

2.- Para que las subvenciones que se concedan a entidades empresariales estén sometidas al régimen de mínimos conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, en ningún caso podrán superar el importe máximo total de ayuda de mínimos actualmente establecido en 300.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por «empresa», con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica o que ofrezca bienes o servicios en un determinado mercado, quedando expresamente incluidas en dicho concepto las entidades sin ánimo de lucro.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá a las solicitantes una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el mismo proyecto. Asimismo, se incluirán en esta declaración todas las ayudas que hayan sido concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, y que la entidad tenga concedidas o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Código Seguro De Verificación	hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0DldZETYA==</a>		



### DECIMOCTAVA. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones, por el título III del Reglamento y por la normativa de recaudación tributaria del Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en el Título IV del Reglamento General de Subvenciones.

3.- Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

4.- Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley de Subvenciones, y apartado 4 de la cláusula décima de las presentes bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

### DECIMONOVENA. Infracciones y sanciones.

1.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### VIGÉSIMA. Régimen Jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento y Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, y otra normativa de general y particular aplicación.

Sevilla, a la fecha de la firma  
El Jefe de Servicio de Gestión Administrativa  
y Subvenciones  
Fdo.: Francisco Javier Muñoz León

<b>Código Seguro De Verificación</b>	hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Javier Muñoz Leon	Firmado	16/07/2024 13:02:52
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/15
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/hpHoexnOBw+6v0D1dZETYA==</a>		

